



La Paz, 15 de septiembre de 2026

ALP/CD /PL/EHS/N° 004/2025-2026

PL-803/25

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-



REF. REMISIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 162, parágrafo I, numeral 2 de la Constitucional Política del Estado y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados - Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, me permito remitir a su autoridad el proyecto de ley: "**LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY AL DECRETO SUPREMO N° 08209, DE 29 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE DECLARA EL 21 DE SEPTIEMBRE COMO FIESTA NACIONAL DEL MÉDICO Y DÍA BOLIVIANO DE LA SALUD**", para su respectivo tratamiento legislativo.

Para cuyo efecto, adjunto la siguiente documentación: *Proyecto de Ley* en formato físico y digital (en CD).

Con este motivo y seguro de su atención, saludo con las debidas consideraciones.

Atentamente,

Ing. Edwin Huiza Sandagorda
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

cc/ Arch.
EHS

15



CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PL-803/25

PROYECTO DE LEY N° /2025-2026

“LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY AL DECRETO SUPREMO N° 08209, DE 29 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE DECLARA EL 21 DE SEPTIEMBRE COMO FIESTA NACIONAL DEL MÉDICO Y DÍA BOLIVIANO DE LA SALUD”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Antecedentes

La salud constituye uno de los bienes jurídicos y derechos fundamentales de mayor relevancia para la vida y dignidad de las personas. Su protección requiere la concurrencia del Estado, de la sociedad y de los distintos profesionales y trabajadores que integran el sistema sanitario, entre los cuales la profesión médica cumple una función esencial en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidado integral de la salud.

En Bolivia, el reconocimiento social e institucional de la profesión médica tiene una trayectoria histórica vinculada a la construcción del sistema nacional de salud y a la vocación de servicio de quienes ejercen la medicina en beneficio de la población. Dentro de esta tradición se encuentra el **21 de septiembre**, fecha que desde hace varias décadas es reconocida en Bolivia como el **Día del Médico Boliviano**, en virtud del **Decreto Supremo N° 08209, de 29 de diciembre de 1967**, emitido durante el gobierno del Presidente Constitucional de la República, a.i., Dr. Luis Adolfo Siles Salinas.

El citado Decreto Supremo estableció en su artículo 1 que el 21 de septiembre de cada año sería declarado **“Fiesta Nacional del Médico y Día Boliviano de la Salud”**, como homenaje y recordación de la denominada Citua del Tahuantinsuyo. El artículo 2 dispuso que la celebración de dicha fecha, a pedido de la organización médica correspondiente, motivaría la recordación de la Citua mediante una ceremonia evocativa en la antigua metrópoli de Tiahuanacu.

De manera particularmente relevante para la presente iniciativa, el artículo 3 del mismo Decreto Supremo estableció expresamente: **“Este Decreto será elevado a rango de Ley de la República por aprobación Legislativa.”** Sin embargo, pese al tiempo transcurrido desde su promulgación, no se ha identificado una ley específica que haya materializado dicha previsión normativa.



En la práctica, el 21 de septiembre ha continuado siendo reconocido y conmemorado institucionalmente como **Día del Médico Boliviano**, incluso por el Ministerio de Salud y Deportes, que en diferentes gestiones ha emitido disposiciones administrativas destinadas a facilitar la participación de profesionales médicos en actividades conmemorativas.

Así, por ejemplo, el Ministerio de Salud y Deportes emitió la **Resolución Ministerial N° 0370**, mediante la cual otorgó tolerancia a profesionales médicos del subsector público y de la Seguridad Social de Corto Plazo para participar en actividades programadas con motivo del Día del Médico Boliviano, estableciendo expresamente que dicha tolerancia no implicaba la interrupción de los servicios de salud.

De igual manera, mediante Resolución Ministerial N° 0447 se otorgó tolerancia a médicos y médicas del subsector público y de la Seguridad Social de Corto Plazo con motivo de la conmemoración correspondiente, manteniendo la obligación de garantizar la continuidad de la atención a pacientes y servicios de salud.

Estos antecedentes administrativos demuestran que la fecha mantiene vigencia social e institucional, pero también evidencian que su reconocimiento actual se encuentra sustentado fundamentalmente en un Decreto Supremo emitido hace más de medio siglo. La presente iniciativa legislativa pretende, por tanto, **otorgar jerarquía legal expresa a dicho reconocimiento**, adecuándolo al orden constitucional vigente y preservando el sentido esencial de la norma histórica.

1.2. Antecedentes históricos y culturales del 21 de septiembre

El origen del 21 de septiembre como fecha vinculada a la salud tiene una dimensión histórica y cultural que debe ser comprendida dentro del contexto de la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia.

Investigaciones académicas realizadas por profesionales vinculados a la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica de la Universidad Mayor de San Andrés han estudiado el origen de esta conmemoración bajo la denominación "**Coya Raymi o Citua Incaica**", relacionándola con prácticas ancestrales desarrolladas durante el periodo del equinoccio de septiembre.

La tradición histórica asociada a la Citua la vincula con prácticas de purificación y con una concepción colectiva de protección frente a las enfermedades y otros males que podían afectar a la comunidad.



El Decreto Supremo N° 08209 recogió precisamente esta referencia histórica al señalar que el 21 de septiembre era celebrado en la tradición incaica como la Citua, relacionada con la promoción y homenaje de la salud.

Este componente histórico no debe ser entendido como una sustitución de la medicina científica contemporánea por prácticas ancestrales, ni como una afirmación de equivalencia entre sistemas médicos diferentes.

Su valor para la presente Ley radica en el **reconocimiento de la memoria histórica y cultural relacionada con la salud**, dentro del carácter plurinacional, intercultural y diverso del Estado boliviano.

La actual Constitución Política del Estado reconoce, además, la existencia de la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos dentro del sistema de salud y dispone que el Estado promueva y garantice el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional.

En consecuencia, la recuperación legislativa de la referencia histórica a la Citua resulta compatible con el carácter intercultural del actual Estado constitucional boliviano, siempre que se formule desde una perspectiva de respeto cultural y no de exclusión o sustitución de la medicina científica.

1.3. Antecedentes del movimiento médico boliviano

La fecha del 21 de septiembre no surgió de manera arbitraria. Los antecedentes históricos disponibles señalan que, antes de la adopción oficial de esta fecha, la celebración del Día del Médico se encontraba vinculada al 3 de diciembre. En el ámbito de las organizaciones médicas bolivianas se planteó posteriormente la necesidad de adoptar una fecha vinculada a la tradición cultural del territorio boliviano y a una concepción colectiva de la salud.

Fuentes históricas y académicas señalan que en el marco de reuniones nacionales del movimiento médico boliviano se planteó la adopción del 21 de septiembre como Día del Médico Boliviano, propuesta que posteriormente fue recogida por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Supremo N° 08209.

La relevancia de este antecedente radica en que el reconocimiento de la fecha no fue únicamente una decisión administrativa del Estado, sino que estuvo precedido por un proceso de reflexión y deliberación dentro del propio ámbito profesional médico.



El Decreto Supremo de 1967 institucionalizó posteriormente dicha fecha y le otorgó una dimensión nacional, vinculándola tanto con el reconocimiento de la profesión médica como con la promoción de la salud.

1.4. La importancia de la profesión médica en la sociedad boliviana

La profesión médica tiene una particular responsabilidad social. El médico no solamente interviene frente a la enfermedad. Su actividad se desarrolla también en la prevención, promoción de estilos de vida saludables, vigilancia epidemiológica, atención de emergencias, investigación, docencia, rehabilitación y acompañamiento de pacientes y familias.

La Ley N° 3131, Ley del Ejercicio Profesional Médico, establece que la profesión médica se encuentra consagrada a la defensa de la vida y al cuidado de la salud integral de la persona, la familia y la comunidad. Asimismo, establece principios relacionados con la autonomía profesional, el cumplimiento de normas y protocolos y la protección del secreto médico.

El reconocimiento legal de una fecha nacional dedicada al médico no constituye, por tanto, un simple acto protocolar. Representa el reconocimiento de una función social vinculada directamente con la protección de la vida, la dignidad humana y el derecho fundamental a la salud.

El trabajo médico se desarrolla además en circunstancias particularmente complejas en determinadas regiones del país, donde existen dificultades geográficas, económicas y de acceso a infraestructura sanitaria.

En áreas rurales, fronterizas, amazónicas, chaqueñas, altiplánicas y en comunidades alejadas de los principales centros urbanos, la presencia de profesionales médicos constituye un componente esencial para asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud.

La presente Ley busca reconocer esa realidad sin establecer diferencias entre profesionales por modalidad de contratación, lugar de trabajo, especialidad, género, origen, pertenencia institucional o condición laboral. El homenaje corresponde a todas y todos los profesionales médicos que ejercen legalmente la profesión en el territorio boliviano.



1.5. La salud como derecho fundamental

La Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a la salud y que el Estado, en todos sus niveles, debe proteger este derecho mediante políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Asimismo, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, constituyéndose éste en una función suprema y primera responsabilidad financiera.

La Constitución dispone además que el Estado garantiza el servicio de salud público, reconoce el servicio de salud privado y regula y vigila la atención de calidad, incluyendo mecanismos de auditoría médica. Estos mandatos constitucionales permiten comprender que la salud no es únicamente una actividad sectorial, sino una responsabilidad fundamental del Estado.

En este contexto, la institucionalización del **Día Boliviano de la Salud** adquiere una dimensión que trasciende el reconocimiento individual del médico. La fecha puede constituirse en una oportunidad para recordar a la sociedad que la protección de la salud exige prevención, solidaridad, responsabilidad individual y colectiva, acceso oportuno a servicios, calidad de atención y fortalecimiento permanente del sistema sanitario.

1.6. Marco normativo actual del ejercicio profesional médico

La Ley N° 3131, de 8 de agosto de 2005, constituye la principal norma específica que regula el ejercicio profesional médico en Bolivia. Su artículo 1 establece como objeto regular el ejercicio profesional médico, mientras que su artículo 2 determina su aplicación en el Sistema Nacional de Salud, comprendiendo los sectores público, de seguridad social, privado sin fines de lucro y privado con fines de lucro legalmente autorizados. La Ley reconoce, entre otros aspectos, la defensa de la vida, el cuidado de la salud integral, la autonomía profesional y el secreto médico.

Posteriormente, el **Decreto Supremo N° 28562**, de 22 de diciembre de 2005, reglamentó la Ley N° 3131 y estableció disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional, normas y protocolos, gestión de calidad, matrícula profesional y otros aspectos vinculados con el ejercicio de la medicina.

Por otra parte, el Estado ha desarrollado progresivamente normas destinadas a garantizar el acceso a los servicios de salud, entre ellas la Ley N° 475 y su modificación



mediante la Ley N° 1152, orientada hacia un Sistema Único de Salud Universal y Gratuito.

En consecuencia, la elevación a rango de Ley del reconocimiento del 21 de septiembre se integra dentro de un ordenamiento jurídico que actualmente cuenta con una regulación constitucional, legal y reglamentaria mucho más desarrollada que la existente en 1967.

1.7. La necesidad de elevar el Decreto Supremo N° 08209 a rango de Ley

La principal razón jurídica de la presente iniciativa se encuentra en el propio artículo 3 del Decreto Supremo N° 08209. El Poder Ejecutivo de 1967 estableció expresamente que el Decreto debía ser elevado a rango de Ley mediante aprobación legislativa. Sin embargo, transcurridas varias décadas, el reconocimiento continúa formalmente sustentado en un Decreto Supremo.

Esta situación genera una evidente oportunidad legislativa para que la Asamblea Legislativa Plurinacional cumpla la previsión histórica contenida en la propia norma. La elevación a rango de Ley nacional permitirá:

1. Consolidar jurídicamente el reconocimiento del 21 de septiembre.
2. Preservar la memoria histórica del reconocimiento.
3. Fortalecer el carácter nacional de la conmemoración.
4. Adecuar la norma histórica al Estado Plurinacional de Bolivia.
5. Reconocer expresamente la importancia social de la profesión médica.
6. Reconocer simultáneamente la dimensión colectiva del Día Boliviano de la Salud.
7. Evitar que el reconocimiento dependa exclusivamente de una norma reglamentaria de larga data.
8. Dar cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 08209.

La medida no pretende alterar la regulación del ejercicio profesional médico ni crear un nuevo régimen laboral. Su finalidad principal es **institucionalizar mediante Ley nacional una fecha nacional que ya forma parte de la tradición sanitaria y social boliviana.**

1.8. Adecuación de la norma histórica al Estado Plurinacional

El Decreto Supremo N° 08209 fue emitido bajo un orden constitucional y una estructura estatal diferente de la actualmente vigente. Por ello, la elevación a rango de Ley no debería limitarse a reproducir mecánicamente el texto de 1967.



La Constitución Política del Estado de 2009 reconoce a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, intercultural y descentralizado. En este nuevo contexto, corresponde conservar la esencia histórica del Decreto, pero actualizar su lenguaje y sus referencias institucionales.

En particular, resulta necesario sustituir expresiones propias del antiguo orden constitucional, como "República" o referencias a los "Poderes del Estado", por la terminología actualmente establecida en la Constitución Política del Estado. De igual manera, la referencia a Tiahuanacu debe entenderse actualmente en el contexto de **Tiwanaku/Tiahuanaco como espacio de extraordinaria relevancia histórica y cultural del Estado Plurinacional de Bolivia**, respetando la normativa de patrimonio cultural y las competencias de las autoridades correspondientes.

1.9. Reconocimiento sin creación automática de un feriado nacional

Una cuestión particularmente importante es distinguir entre: **a) una fecha nacional de conmemoración;** y **b) un feriado nacional con suspensión de actividades.**

La presente iniciativa propone la primera alternativa. Por ejemplo, actualmente el Decreto Supremo N° 2750 regula el calendario de feriados nacionales con suspensión de actividades públicas y privadas, y el 21 de septiembre no se encuentra entre los feriados nacionales establecidos por dicha normativa.

Por otra parte, las tolerancias otorgadas por el Ministerio de Salud a profesionales médicos en determinados años han tenido carácter específico y no han significado la creación de un feriado nacional. Incluso antecedentes jurisprudenciales han diferenciado la tolerancia administrativa concedida a profesionales médicos de la declaración de un feriado con suspensión general de actividades.

Por esta razón, el Proyecto de Ley establece expresamente que la fecha constituye una **jornada nacional de conmemoración**, sin que su reconocimiento implique por sí mismo suspensión general de actividades públicas o privadas. Esto permitirá evitar impactos negativos sobre la atención médica y garantizar el carácter ininterrumpido de los servicios de salud.



1.10. Continuidad de los servicios de salud

La Constitución Política del Estado establece que los servicios de salud deben ser prestados de manera ininterrumpida. Esta disposición tiene especial importancia en la regulación de una fecha dedicada precisamente al reconocimiento de la profesión médica.

La conmemoración no puede significar abandono de pacientes, suspensión de emergencias, cierre de unidades críticas ni interrupción de servicios esenciales. Por ello, el Proyecto de Ley dispone expresamente que los actos de conmemoración deberán organizarse de manera compatible con la continuidad de la prestación de servicios de salud.

En consecuencia, cualquier tolerancia, permiso o facilidad laboral que eventualmente sea otorgada deberá sujetarse a la normativa laboral y administrativa vigente y garantizar previamente la cobertura de servicios esenciales. Esta previsión protege simultáneamente dos derechos: *el derecho de las y los médicos a participar en actividades conmemorativas; y el derecho de la población a recibir atención médica oportuna y continua.*

1.11. Dimensión humana del reconocimiento

La medicina es una profesión científica, pero también profundamente humana. El ejercicio profesional implica atender a personas en momentos de enfermedad, dolor, incertidumbre, discapacidad, emergencia y, en muchos casos, frente a situaciones relacionadas con el final de la vida. Por ello, el reconocimiento del Día del Médico Boliviano debe trascender los actos protocolares.

Debe representar una oportunidad para reconocer la vocación de servicio, la responsabilidad profesional, el compromiso ético y el esfuerzo cotidiano de quienes ejercen la medicina.

La experiencia de la pandemia de COVID-19 hizo particularmente visible esta dimensión. El Ministerio de Salud registró y homenajeó públicamente a médicos y otros trabajadores de salud que fallecieron durante la atención de la emergencia sanitaria, destacando el sacrificio de quienes permanecieron en primera línea. Esta experiencia reciente forma parte de la memoria colectiva del país y otorga un significado adicional a la fecha.

La Ley propuesta permitirá que el reconocimiento alcance tanto a quienes actualmente ejercen la profesión como a quienes, durante el ejercicio de su vocación, perdieron la vida prestando servicios a la población.



1.12. Alcance nacional del reconocimiento

El **Día del Médico Boliviano** debe comprender a profesionales médicos que prestan servicios en los distintos ámbitos legalmente reconocidos por la normativa nacional. El reconocimiento comprende, entre otros: *profesionales del subsector público, profesionales de la Seguridad Social de Corto Plazo, profesionales del sector privado, profesionales de instituciones sin fines de lucro, médicos especialistas, médicos generales, médicos que ejercen funciones asistenciales, médicos dedicados a investigación, médicos docentes, médicos vinculados a salud pública, médicos que desarrollan actividades de gestión sanitaria y profesionales que cumplen funciones en áreas urbanas y rurales.*

El homenaje no debe estar condicionado a la pertenencia a una organización gremial determinada. Su carácter es nacional y corresponde a todas y todos los profesionales que ejercen legalmente la medicina en Bolivia.

1.13. Reconocimiento a la salud como responsabilidad colectiva

La denominación histórica **Día Boliviano de la Salud** constituye un elemento de especial valor que merece ser preservado. El reconocimiento del médico no debe llevar a comprender la salud como una responsabilidad exclusiva del profesional. La salud es resultado de múltiples factores sociales, económicos, ambientales, culturales y sanitarios.

El propio enfoque constitucional concibe la salud como un derecho que requiere acción estatal y participación social. Por ello, la conmemoración del 21 de septiembre puede contribuir a promover: *prevención de enfermedades, promoción de hábitos saludables, vacunación, salud materno-infantil, salud mental, prevención de enfermedades crónicas, salud comunitaria, educación sanitaria, atención intercultural, respeto a los pacientes, lucha contra la discriminación, y participación social en salud.*

La fecha debe constituirse, en consecuencia, no solamente en una jornada de homenaje a los médicos, sino también en una oportunidad para renovar el compromiso colectivo con la protección de la salud.

1.14. Impacto institucional y presupuestario

La presente iniciativa tiene carácter principalmente declarativo, conmemorativo e institucional. Su aprobación no crea un nuevo beneficio económico, bono, incremento salarial, subvención o transferencia directa de recursos públicos a favor de profesionales médicos.



Tampoco establece por sí misma una suspensión general de actividades laborales. Las actividades de conmemoración podrán ser desarrolladas por las instituciones públicas competentes dentro de sus atribuciones y disponibilidades presupuestarias, sin generar una obligación de gasto adicional para el Tesoro General de la Nación.

En caso de que las entidades públicas desarrollen actividades específicas, éstas deberán realizarse conforme a la normativa presupuestaria y administrativa vigente. Esta previsión permite garantizar que la iniciativa sea compatible con los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal.

1.15. Pertinencia constitucional

La Asamblea Legislativa Plurinacional tiene atribución para dictar, interpretar, derogar, abrogar y modificar leyes, así como para ejercer la iniciativa legislativa. La iniciativa se sustenta además en la obligación constitucional del Estado de proteger y garantizar el derecho a la salud.

La Ley propuesta no invade competencias del Órgano Ejecutivo ni de las Entidades Territoriales Autónomas, puesto que no modifica la organización administrativa del sistema sanitario ni distribuye nuevas competencias. Su finalidad es establecer, mediante norma con rango de Ley, un reconocimiento nacional de carácter conmemorativo. Asimismo, no modifica las disposiciones que regulan la jornada laboral ni crea por sí misma un feriado nacional.

1.16. Pertinencia social

La fecha del 21 de septiembre ya posee un profundo arraigo social en Bolivia. Durante décadas, instituciones públicas, establecimientos de salud, universidades, organizaciones profesionales y la sociedad en general han desarrollado actividades de reconocimiento a los médicos bolivianos.

El Ministerio de Salud continúa reconociendo oficialmente la fecha como Día del Médico Boliviano. La aprobación de esta Ley, por tanto, no pretende crear una celebración nueva. Pretende **dar estabilidad jurídica a una conmemoración que la sociedad boliviana ya reconoce y practica desde hace décadas.**

1.17. Conveniencia legislativa

Desde una perspectiva de técnica legislativa, la iniciativa resulta conveniente porque permite consolidar en una sola norma de rango legal: *la fecha nacional de conmemoración,*



la denominación oficial, su fundamento histórico, el reconocimiento de la profesión médica, la dimensión colectiva del Día Boliviano de la Salud, la obligación institucional de promover actos conmemorativos, la continuidad de los servicios de salud, la inexistencia de un feriado automático, y la adecuación de la norma histórica al orden constitucional vigente.

La propuesta también evita reproducir disposiciones administrativas que deban ser renovadas anualmente.


Ing. Edwin Huiza Sandagorda
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



II. PROYECTO DE LEY

PL-803/25

PROYECTO DE LEY N° _____/2025-2026

“LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY AL DECRETO SUPREMO N° 08209, DE 29 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE DECLARA EL 21 DE SEPTIEMBRE COMO FIESTA NACIONAL DEL MÉDICO Y DÍA BOLIVIANO DE LA SALUD”

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto elevar a rango de Ley al Decreto Supremo N° 08209, de 29 de diciembre de 1967, que declara el **21 de septiembre de cada año como Fiesta Nacional del Médico y Día Boliviano de la Salud**, adecuando su contenido al marco constitucional y normativo vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (FIESTA NACIONAL DEL MÉDICO Y DÍA BOLIVIANO DE LA SALUD).

Se reconoce el **21 de septiembre de cada año como Fiesta Nacional del Médico y Día Boliviano de la Salud**, en homenaje a profesionales médicos que ejercen su profesión en el Estado Plurinacional de Bolivia y como jornada nacional destinada a reafirmar el compromiso colectivo con la protección, promoción, prevención y cuidado integral de la salud.

ARTÍCULO 3. (DÍA DEL MÉDICO BOLIVIANO).

Se reconoce oficialmente el **21 de septiembre como Día del Médico Boliviano**, comprendiendo a las y los profesionales médicos que ejercen legalmente la profesión en los sectores público, de la Seguridad Social de Corto Plazo, privado con o sin fines de lucro y demás ámbitos legalmente autorizados.

ARTÍCULO 4. (FUNDAMENTO HISTÓRICO Y CULTURAL).

La celebración del 21 de septiembre tiene como uno de sus fundamentos históricos y culturales la memoria de la *Citua o Koya Raymi*, vinculada a las tradiciones ancestrales de los pueblos que habitaron el territorio del actual Estado Plurinacional de Bolivia y



relacionada históricamente con la promoción y protección de la salud. La referencia a la Citua se efectuará desde una perspectiva de respeto a la diversidad cultural y en armonía con los principios constitucionales de interculturalidad y pluralismo, sin perjuicio del carácter científico y profesional de la medicina contemporánea.

ARTÍCULO 5. (ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS).

- I. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Deportes, promoverá anualmente actividades nacionales de conmemoración del Día del Médico Boliviano y del Día Boliviano de la Salud.
- II. Las instituciones públicas y privadas del sector salud, las universidades, organizaciones académicas y profesionales, así como otras instituciones legalmente constituidas, podrán desarrollar actividades académicas, científicas, culturales, educativas y de reconocimiento profesional con motivo de esta fecha.
- III. Las actividades conmemorativas podrán incluir, entre otras:
 - a) Jornadas científicas y académicas.
 - b) Campañas de promoción y prevención de la salud.
 - c) Ferias y actividades de educación sanitaria.
 - d) Reconocimiento a profesionales médicos destacados.
 - e) Homenaje póstumo a profesionales que hubieran fallecido en el ejercicio de sus funciones.
 - f) Actividades de promoción de la salud comunitaria.
 - g) Otras actividades compatibles con los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 6. (CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD).

Las actividades de conmemoración del Día del Médico Boliviano y del Día Boliviano de la Salud deberán desarrollarse garantizando la continuidad e ininterrupción de los servicios públicos de salud, particularmente de los servicios de emergencia, urgencias, hospitalización, terapia intensiva, atención materno-infantil y demás servicios cuya naturaleza requiera funcionamiento permanente.

ARTÍCULO 7. (NO SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE ACTIVIDADES).

El reconocimiento establecido por la presente Ley no constituye, por sí mismo, feriado nacional ni implica la suspensión general de actividades públicas o privadas. La eventual concesión de tolerancias, permisos o facilidades laborales para la participación de profesionales médicos en actividades conmemorativas se sujetará a la normativa laboral, administrativa y sectorial vigente, asegurando en todos los casos la continuidad de los servicios esenciales de salud.



ARTÍCULO 8. (RECONOCIMIENTO A LA VOCACIÓN DE SERVICIO).

El Estado, en el marco de sus competencias, promoverá el reconocimiento social e institucional de la vocación de servicio, compromiso ético, responsabilidad profesional y contribución científica y humana de las médicas y los médicos al cuidado de la vida y la salud de la población boliviana.

ARTÍCULO 9. (PROMOCIÓN DE LA SALUD).

En el marco del Día Boliviano de la Salud, las instituciones competentes promoverán acciones orientadas a fortalecer la prevención de enfermedades, la promoción de hábitos saludables, la educación sanitaria, la vacunación, la salud mental, la salud materno-infantil, la atención intercultural y la participación social en salud, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Deportes, podrá emitir las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, dentro del marco de sus competencias.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA.

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.


Edwin Huiza Sandagorda
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL